



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2018-1400-088112

Fecha: 2018-06-13 4:43:10 PM

Bogotá D.C., Junio 13 del 2018

Doctora  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ  
Secretaria Jurídica  
**Presidencia de la República**  
Calle 7 N° 6 - 54  
Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de ley No. EXT18-00053482 – E-2018-2203-045256

El proyecto de ley determina criterios de equidad de género en la adjudicación de tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos y adiciona el artículo 65 A y modifica los artículos 69, 70 de la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"*, así mismo adiciona el literal 10 al artículo 2.2.1.16 del Decreto No. 1071 de 2015.

Dicha normatividad facilita y promueve el acceso a terrenos baldíos, vivienda rural, recursos para proyectos productivos para actividades agropecuarias por parte de la mujer, atendiendo criterios que exigen especial protección, como la condición de jefe de hogar, desplazamiento, pobreza y marginalidad, de tal forma que se les proporcionen los elementos básicos para derivar por sí mismas el mínimo vital de su familia.

Desarrollando con ello los postulados constitucionales plasmados en los artículos 64<sup>1</sup> y 43<sup>2</sup>, desde un enfoque diferencial de género, en armonía con lo previsto por la Ley 82 de 1993 *"Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"*, modificada por la Ley 1232 de 2008, en cuyo artículo 3<sup>o</sup><sup>3</sup> establece el deber gubernamental de proteger de manera especial a la mujer cabeza de hogar, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, protección que incide directamente en la garantía de derechos y mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de su familia.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

<sup>3</sup> Ley 82 de 1993 *"Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"*, modificada por la Ley 1232 de 2008. Artículo 3°. *Especial protección.* El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.

**Prosperidad Social**

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



PROSPERIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2018-1400-088112

Fecha: 2018-06-13 4:43:10 PM

De conformidad con lo anterior, una vez revisado el proyecto de Ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que no hay ninguna objeción por constitucionalidad o inconveniencia frente al texto de la iniciativa legislativa, pues resulta adecuado a los postulados deseados en un Estado Social de Derecho en cuanto a la protección especial a la mujer rural cabeza de hogar y/o víctima de desplazamiento forzado, propendiendo por brindar las condiciones necesarias que faciliten la superación de la pobreza, el acceso a oportunidades y a una vivienda digna.

Cordialmente

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisor: Esteban Loaiza Echeverry  
Elaboro: Ingrid Lorena Correa Sanchez  
Folios: 2  
Anexo: 0

**Prosperidad Social**

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE